

**14328** *ORDEN CTE/1997/2003, de 9 de julio, por la que se regula la Comisión Presupuestaria del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

El Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de los distintos Ministerios, establece en su artículo 2 la constitución en cada uno de ellos de una Comisión Presupuestaria, con mención específica a su composición y a las funciones que deberá desarrollar en el ejercicio de su actividad.

Por Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, se crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, regulándose sus competencias y estructura orgánica básica en el artículo 5 del mismo.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Constitución.*—Se constituye la Comisión Presupuestaria del Ministerio de Ciencia y Tecnología como órgano colegiado, adscrito a la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.

Segundo. *Composición.*

1. La Comisión Presupuestaria estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

b) Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

c) Vocales:

1.º El Secretario General de Política Científica.

2.º El Director General de Investigación.

3.º El Director General de Política Tecnológica.

4.º El Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

5.º El Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

6.º El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

7.º El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

8.º El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los Directores Generales de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento.

d) Secretario: El Subdirector General- Jefe de la Oficina Presupuestaria.

2. Podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, aquellos funcionarios que en cada caso considere conveniente el Presidente de la misma.

Tercero. *Competencias.*—A la Comisión Presupuestaria le corresponde elevar al titular del Departamento las propuestas que procedan respecto a:

a) La aprobación del anteproyecto de presupuesto.

b) La formulación de criterios de prioridad.

c) La revisión de programas existentes.

d) El seguimiento de las actividades señaladas anteriormente.

e) Cualesquiera otras de estudio, propuesta o informe que le encomiende el titular del Departamento en relación con los presupuestos del mismo.

Cuarto. *Funcionamiento.*

1. La Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión podrá crear grupos de trabajo para el desarrollo de aquellas materias que estime oportuno.

3. El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento del gasto público y será atendido con los medios materiales y personales existentes en el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de julio de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**14329** *DECRETO FORAL 110/2003, de 12 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.*

La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, diseña las líneas básicas para la elaboración por la Universidad de sus Estatutos adaptados al nuevo marco jurídico.

Por su parte, el artículo 6.2 dispone que las Universidades se regirán, además por su Ley de creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de estas previsiones legales, con fecha 7 de marzo de 2003, la Universidad Pública de Navarra remitió al Gobierno de Navarra el Acuerdo del Claustro Universitario por el que se aprueba el proyecto de Estatutos y se elevan al Gobierno de Navarra para su aprobación.

Efectuado el control de legalidad por el Gobierno de Navarra, procede la aprobación de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, de conformidad con el citado artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día doce de mayo de dos mil tres, decreto:

Artículo único.

Se aprueban los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, cuyo texto se incorpora como Anexo al presente Decreto Foral.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o menor rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto Foral, y de forma expresa el Decreto Foral 68/1995, de 13 de marzo, por el que se ratifica la aprobación de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.